

05543

Secretaría de Marina Coordinación General de Puertos y Marina Mercante Dirección General de Puertos Oficio No.: 3543/2022

Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable dentro del recinto portuario de Tuxpan, Ver.

Ciudad de México, 24 de noviembre de 2022

C. María Azucena Santos Flores

Calle Alcatraz No. 24 Col. Infonavit Tulipanes 92840 Tuxpan, Ver.

Ref: Solicitud de Ventanilla No. 139112.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, recibió su escrito de 19 de agosto de 2022 mediante el cual solicitó el registro de un incremento a la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable dentro del recinto portuario de Tuxpan, Ver.

Sobre el particular, se le comunica que una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos le registra a su representada la tarifa para el servicio de lanchaje aplicable dentro del recinto portuario Tuxpan, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él, se podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuaria Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 y 40, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso g, numeral 5, 10 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

> Atentamente Capitán de Altura

Directora General de Puertos

María Marisa Abarca Hernández DIRECCION CENER



Continúa siguiente página...

Página 1 de 2









Secretaría de Marina Coordinación General de Puertos y Marina Mercante Dirección General de Puertos Oficio No.: 3543/2022

Continúa....

Con un anexo.

Con copias a:

Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C. V.- Para su conocimiento, Atentamente. Carretera La Barra Norte Km. 6.5 Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Ver.

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento. Atentamente. Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM









MARÍA AZUCENA SANTOS FLORES

TARIFA PARA EL SERVICIO DE LANCHAJE APLICABLE DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
Por servicio de lanchaje	\$ 2,615.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

- La cuota y condiciones establecidas en la presente tarifa, se refieren al servicio de lanchaje que se proporciona dentro del recinto portuario de Tuxpan, Ver., a solicitud de cualquier interesado. Se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina. La cuota no incluye Impuesto al Valor Agregado.
- 2. La cuota básica comprende una duración máxima de 2 horas, por lo que cuando por cualquier circunstancia éste se prolongue, se aplicará un recargo adicional de 20% por cada 15 minutos o fracción excedente. El tiempo se computará desde el momento en que se inicie el servicio. Asimismo, el servicio de lanchaje incluye además las siguientes actividades:
 - a) Auxiliar las embarcaciones cuando atracan, aproximando los cabos a tierra.
 - b) Traslado de un margen del río a otra a las autoridades, tripulantes y personal de la agencia consignataria del buque.
 - c) Auxiliar en el transporte de tripulantes en caso de emergencia o accidentes.
- 3. La cuota es aplicable en el horario de las 6:00 a las 18:00 horas de todos los días del año. Fuera de este horario se aplicará un recargo del 30% de la cuota básica.
- 4. El usuario solicitará por escrito el servicio de lanchaje cuando menos con dos horas de anticipación de aquella para la cual se requiera el servicio, en el domicilio ubicado en calle Alcatraz No. 24, Col. Infonavit Tulipanes, Tuxpan, Ver., en un horario de las 8:00 a las 18:00 horas todos los días del año, a efecto de que disponga lo necesario para la prestación del servicio.

Continúa siguiente página...











Continúa...

- 5. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa en el momento de solicitarlo, debiendo liquidar las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas respectivas.
- 6. Cuando una vez solicitado el servicio, éste no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario o su representante y da aviso una hora antes de la fijada en la solicitud para la ejecución del mismo, no procederá cobro alguno.
 - b) Si da aviso de no requerir el servicio dentro del lapso de 59 a 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, se cobrará el 75% de la cuota correspondiente.
 - c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando menos de 20 minutos para el inicio previsto en la solicitud será aplicable el cobro equivalente al 100% de dicha cuota.
- 7. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- 8. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador del servicio que convenga a sus intereses.
- 9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos

SECRETARIA DE NA SEINA
COORDINACIÓN CEJERAL DE PUENT
VENDOS DEPOS DE PUENT

María Marisa Abarca Hernández



MAEA/AGM

Página 2 de 2

Av. H. Escuela Naval Militar 669, 1er piso, Colonia Presidentes Ejidales 2da. Seccio Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, CDMX. www.gob.mx/puertosymarinamercante



